

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -SJE-**

**-Aprobado por Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º)-**

## **-FUNDAMENTOS DEL PROYECTO-**

### **1. Antecedentes. Compatibilidad**

El Proyecto de Reglamento del Sistema de Subastas Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos que ponemos a consideración del Superior Tribunal de Justicia de esa Provincia, tiene como antecedente el expediente "Subasta electrónica s/ Proyecto", N°000741/2019, tendiente a contar -en consonancia con la política de modernización y digitalización de la actuación judicial- con un sistema de subasta electrónica como medio de realización de los remates públicos, tal como los que cuentan los Poderes Judiciales de Córdoba, San Luis de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las Reglas para subastas por videoconferencias aprobadas por Ac.Gral. N° 20/20, punto 6º), establecieron que estaban destinadas a regir hasta tanto se contara con el software y hardware propio de la subasta electrónica.

La subasta electrónica era pues un objetivo antes de la pandemia y emergencia sanitaria desatada a nivel global a raíz del COVID-19, pero a partir de esa circunstancia y el proceso de aceleración tecnológica que deparó también para el servicio de justicia, se enderezaron los procedimientos administrativos necesarios para que se concretara la disponibilidad de la herramienta.

Culminada esa instancia, con el dictado del Reglamento pertinente, el Poder Judicial de Entre Ríos se encuentra en condiciones de implementar la subasta electrónica, garantizando seguridad, ilimitado número y frecuencia de remates (lo que no era posible bajo el sistema de videoconferencias, por las licencias disponibles y el uso de internet), mayor accesibilidad y consecuente amplitud en el alcance de las convocatorias, con una mejora en las expectativas para las partes sobre el resultado económico de la venta, y la posibilidad de sobrellevar contingencias no previstas que impidan la reunión de personas, como la ocurrida en el contexto mencionado.

La elaboración del proyecto que adjuntamos, ha tenido la participación de un amplio número de operadores del servicio de justicia de todos los fueros (empleados, funcionarios y jueces), que colaboran con esta

Comisión en un grupo de Apoyo para la implementación de los avances del sistema de gestión "Sirirí", también de profesionales del Colegio de la Abogacía y en particular del Colegio de Martilleros de la Provincia, con quienes nos hemos reunido, intercambiado opiniones, recibido y evaluado sugerencias, algunas de las cuales han sido incorporadas al texto propuesto.

Creemos que la progresiva aplicación de la tecnología al proceso judicial iniciado por el Poder Judicial de Entre Ríos, con la mesa virtual, las notificaciones electrónicas, el expediente electrónico, el nuevo sistema de gestión de causas y la oralidad con soporte audiovisual, tiene en la subasta electrónica otro mojón trascendente, desde que se encuentra destinado a una de las etapas del proceso, el del cumplimiento de las decisiones judiciales, que es de las que provoca mayor preocupación.

Ha sido la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha debido señalar en el caso "Furlan y familiares vs. Argentina", que con el cumplimiento de las decisiones judiciales y la eventual ejecución forzada se define y concreta la efectiva tutela de los derechos materiales, tanto como la eficiencia del sistema jurisdiccional. Sin embargo, muchas veces ese propósito se encuentra jaqueado no solo por el comportamiento de las partes y la propia burocratización de la ejecución, sino además, por las condiciones del mercado y el limitado acceso a la información de eventuales interesados que impactan sobre el precio de venta, conspirando todo ello contra el resultado pretendido y (en términos de tutela judicial efectiva), "debido" por el Estado.

En línea con esa obligación, el Poder Judicial de Entre Ríos incorpora un mecanismo que hace a la eficiente y expedita ejecución de la condena, siguiendo a los Poderes Judiciales colocados en la vanguardia procesal y tecnológica. Y lo que no es un tema menor, la subasta electrónica permite mayor difusión de la información, participación y transparencia, desactivando prácticas disfuncionales y perniciosas como la de las denominadas "ligas", todo lo cual repercute en la obtención de mejores precios en los bienes subastados, y eficiencia de la actuación judicial.

El Proyecto de reglamento que proponemos conduce el acto de subasta judicial de bienes desde la plataforma de subasta electrónica, bajo las condiciones fijadas en los códigos procesales. Esa armonización es posible merced a la delegación legislativa efectuada por la ley 10.500 para el expediente digital, propósito que se cumple con el proyecto de reglamento que presentamos, el cual refuerza los principios especiales de publicidad,

transparencia y libre oferta de los interesados, asegura la intervención del martillero (sin menguar su remuneración) y proporciona una plataforma de subasta virtual asincrónica, que reemplaza al lugar físico y presencial de personas, admitiendo una transmisión en vivo de dicho profesional alentando a los oferentes.

Con las reformas legales necesarias, podremos en un futuro cercano reemplazar la publicidad costosa y en general poco leída de los edictos, por un medio de difusión oficial en internet, y también desjudicializar las subastas, encomendando a una oficina especializada (cuyo germen puede ser la Oficina de Subastas Judiciales cuya creación se propone), que, en conexión digital con los restantes organismos públicos competentes, imprima agilidad a la ejecución de bienes, la haga más simple, menos costosa, y más eficaz.

Aun así, entendemos que el instrumento que ponemos en consideración de ese alto cuerpo, ensamblado en el marco normativo vigente, refuerza los principios procesales especiales y logra optimizar una herramienta electrónica diseñada para el mejor rendimiento de los remates judiciales y en definitiva del servicio de justicia.

## **2.Funcionamiento de la plataforma. Previsiones reglamentarias.**

Se contempla la subasta electrónica como única forma de rematar judicialmente bienes de cualquier tipo. Es esa una opción de política pública judicial que apuesta al éxito y sostenibilidad del sistema, en consonancia con el alcance establecido para el resto de las innovaciones tecnológicas adoptadas para los procesos judiciales.

La subasta electrónica se efectúa a través de una página web que proporciona un software especialmente diseñado, al que una vez que el remate es ordenado, el juzgado respectivo sube toda la información, y también el martillero, quien tiene a su cargo la publicidad mediante fotos, videos y demás datos de los bienes, todo lo que permite una amplia difusión.

Este medio tecnológico alcanza a una mayor cantidad de interesados, sin limitaciones de tipo geográfico, desde que pueden intervenir todos los postores, personas físicas o jurídicas, que se inscriban como tales desde el Portal con la intervención de la Oficina de Subastas Judiciales del Poder Judicial de Entre Ríos, quien tendrá a su cargo el registro de Postores.

El encargado de esa Oficina tiene competencia en toda la jurisdicción provincial y, además de llevar el Registro General de Postores y las cuestiones que sobre el mismo se susciten, es el responsable de supervisar el

debido uso del sistema para su adecuado funcionamiento y confiabilidad, a cuyo fin incluye su función, brindar información y articular lo pertinente con los organismos judiciales, martilleros, usuarios y la empresa prestataria. Esta figura clave debe también efectuar el control diario de las subastas que se suben al Portal, el cumplimiento del presente reglamento y que las ventas ordenadas reúnan las condiciones necesarias para su culminación exitosa, como llevar las estadísticas de las subastas judiciales de la provincia, que permitan lecturas sobre el funcionamiento, y posibilidades de su mejora, organizar capacitaciones y promover mejoras de actuación o guías de buenas prácticas. Adicionalmente, le corresponde resguardar la información de las subastas electrónicas, mediante el correspondiente "back up" periódico del sistema, y administrar y desarrollar distintas vías de comunicación y acceso a la información sobre las subastas judiciales electrónicas, tanto como difundir y dar a publicidad dicho sistema.

El acto de subasta se extiende en principio durante cinco días hábiles, permitiendo una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente, en tiempo real y de modo interactivo, donde quienes revistan la calidad de Postores, efectúan sus ofertas, actuando con otros Postores con quienes llevan a cabo la puja hasta la culminación programada y automatizada del remate. Asimismo, como está previsto, el Portal verificará si se realizaron ofertas en el último minuto, en cuyo caso la subasta se prorrogará por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto.

Cabe resaltar que la previsión de un monto incremental, hace a una progresión racional de las ofertas, y que también se ha previsto la posibilidad de incorporar un depósito como garantía de oferta, para cuando la envergadura de los bienes en venta y del acto lo justifique. Se contempla a su vez, la eventual autorización para la compensación del crédito del acreedor, en cuyo caso, el sistema computará el importe a deducir del precio que el juzgado interviniente determine. Por el contrario, no se regula la compra en comisión, ya que la modalidad de la subasta electrónica facilita la intervención directa de todos los interesados, y de darse una compra de esa forma, podrá ventilarse en el expediente respectivo para los actos consecuentes. De igual manera si la compra se diera a favor de condóminos, esto debería denunciarse en la causa judicial antes de la aprobación de la subasta con las acreditaciones pertinentes, para la prosecución del trámite y consecuente transferencia registral.

La página web ejecuta el control de ofertas y adjudicación al mejor postor, permite abonar con distintos medios de pago electrónico, efectuar el descuento de gastos (que incluyen los de uso del sistema), comisiones y señas, y confecciona de modo automatizado, el acta provisoria de remate. Esta modalidad como hemos anticipado, suma transparencia a la subasta judicial y previene los problemas de seguridad que surgían del pago con dinero en efectivo en tribunales.

Para resguardar la regularidad y confianza en el sistema, como también desincentivar el abuso del proceso o maniobras de mala fe, se detallan las consecuencias de deparan al usuario remiso, cuya condición debe ser comunicada a la Oficina de Subastas Judiciales, para que si se detectan dos incumplimientos del mismo Postor, sea el mismo excluido del Registro de Postores. Por error material, puede pedirse la revisión de esa decisión ante el Encargado de la aludida Oficina.

Finalmente, como se ha previsto en otros reglamentos propuestos por esta Comisión, se incluyen pautas de interpretación para la aplicación normativa, segmento donde se apuntan disposiciones del Reglamento del Fuero Civil y Comercial que ya no serán aplicables, y en relación a la vigencia temporal.

### **3. Capacitación y difusión.**

La implementación de la subasta electrónica conlleva un plan de capacitación necesario para los operadores del Poder Judicial, Martilleros y Abogados. Solicitamos disponga lo necesario para que se lleven a cabo dichas actividades en relación a los dos primeros grupos nombrados, en el marco del Instituto Alberdi, ya que el Colegio de la Abogacía emprenderá lo propio con sus matriculados.

Finalmente, la novedad reclama una completa difusión en los medios de prensa, para cuya cobertura interesamos se instruya al área respectiva, impartiendo además las directivas necesarias, para que el sitio web del Poder Judicial brinde la información completa, incluyendo tutoriales de uso del sistema de subastas electrónicas.

## **COMISIÓN ASESORA Y DE SEGUIMIENTO DEL SNE Y DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**